

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipada; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Se publica todas las días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de esta ley regirá provisionalmente como tal el adjunto proyecto reformando la renta del timbre del Estado.

Art. 2.º El Gobierno someterá á las Cortes, antes que empiecen á regir los presupuestos para 1902, una ley definitiva con las reformas que la experiencia aconseje.

Entre las reformas que habrán de introducirse en la ley definitiva, figurará una disponiendo que el timbre de los anuncios que publiquen los periódicos sea proporcional á la importancia de los mismos.

Art. 3.º Continuará vigente la ley de 25 de Marzo de 1895.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

En los documentos presentados en autos, cuando la cuantía de la obligación no llegare á 10 pesetas, se exigirá tan sólo como reintegro el timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

PROYECTO de LEY DE TIMBRE DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales de la ley y especies valoradas de efectos timbrados.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. El timbre del Estado se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales ó por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago, y

5.º Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

Art. 2.º El impuesto de timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por empleo del papel ó documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos, y

3.º Por ingresos en metálico en los casos previstos en la ley, ó que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional de la Moneda y del Timbre.

Art. 4.º La Hacienda pública entregará gratuitamente á los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, así como á los Procuradores y funcionarios del orden judicial y á las oficinas que en el reglamento se dirán, el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se determine.

Art. 5.º El papel timbrado común y judicial, excepto el de 10 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedurías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados, se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

Art. 6.º El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedurías por otro de la misma clase, durante el mes de Enero siguiente. Lo propio se hará con los timbres sueltos que tengan determinado el año. Se exceptúa el papel de oficio que se facilite gratis á los Tribunales y oficinas, el cual deberá devolverse para su inutilización.

Art. 7.º Los particulares ó Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda el Estado, podrán acudir á la Dirección general del ramo para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

Tanto los particulares como las Corporaciones obligados al empleo del timbre podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

La facultad que otorga el párrafo anterior para usar papel común reintegrándolo, se extenderá, tanto á las matrices como á las copias notariales.

Art. 8.º Las dimensiones del papel á que se refiere el artículo anterior, así como las de los libros que deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, á

los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consistentes en 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho. Se exceptúan los libros de contabilidad, Diario y Mayor, de que trata el art. 158, cuyas hojas se considerarán como de dichas dimensiones.

Art. 9.º Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre á los efectos del tit. 4.º, cap. 2.º de esta ley.

Art. 10. La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 11. En los casos dudosos para la regulación del timbre, las oficinas provinciales instruirán el oportuno expediente, en que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán al Centro directivo correspondiente para que determine el papel ó timbre exigible, y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiere tributado.

Art. 12. Un reglamento especial regulará el servicio administrativo de este impuesto y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicación.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

Campo Real

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al período semestral de 1899 á 1900 han sido aprobadas por este Ayuntamiento, previa censura de su Regidor síndico, y se encuentran de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de dicha Corporación á los efectos del párrafo tercero del art. 161 de la ley Municipal.

Campo Real 20 Marzo de 1900.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

Extracto de las hojas de méritos y servicios de las Maestras aspirantes á las Escuelas de Camarma de Esteruelas, Torremocha, Húmera y Valdemanco, dotadas con el sueldo anual de 500, 500, 400 y 350 pesetas

NOMBRES Y APELLIDOS	Categoría del título	SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			Abono por el título	Sueldo mayor disfrutado Pesetas Cts.	ESCUELAS QUE SIRVEN PUEBLOS	PROVINCIA	RESULTADOS en la enseñanza	ESCUELAS QUE SOLICITAN
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						
Doña Juana Otegui Arzuaga.....	Elemental.....	12	9	13	1	5	13	»	350	Valdemaqueda.....	Madrid.....	No constan....	Camarma.
Victoria González Zazo.....	Idem.....	9	5	12	»	»	»	»	416 50	Sartajada.....	Toledo.....	dem.....	Idem Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Dionisia Vicenta de la Paz.....	Idem.....	6	7	27	2	4	27	»	301	Valdemanco.....	Madrid.....	Idem.....	Idem id. id. id.
Gumersinda González Antón.....	Idem.....	6	7	14	»	3	9	»	350	No sirve Escuela.....	»	»	Camarma, Torremocha y Húmera.
Antonia Figuera Corialls.....	Idem.....	5	9	14	»	»	»	»	400	Borchicayada.....	Soria.....	No constan....	Camarma y Torremocha.
Elisa Docasar Mohedano.....	Superior.....	4	2	21	»	»	»	1	350	Cortes.....	Guadalajara.....	Idem.....	Camarma, Torremocha y Húmera.
Amalia Soriano Marco.....	Idem.....	3	2	23	»	9	9	1	400	Mojares.....	Idem.....	Idem.....	Húmera y Torremocha.
Maria de la Concepción López González.....	Idem.....	2	5	23	1	11	»	1	250	Fillero.....	Lugo.....	Idem.....	Camarma, Torremocha y Húmera.
Maria de la Cinta Beltrán Vives.....	Idem.....	2	5	9	»	11	6	1	450	Pioz.....	Guadalajara.....	Idem.....	Camarma y Torremocha.
Paula Ballesteros Pérez.....	Elemental.....	3	4	15	3	2	6	»	400	Iniéstolas.....	Idem.....	Idem.....	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Magdalena Martínez Pagadizabal.....	Superior.....	2	2	17	1	»	10	1	350	Paredes de Buitrago.....	Madrid.....	Idem.....	Camarma, Torremocha y Húmera.
Francisca Elvira González.....	Idem.....	2	1	19	2	10	10	1	350	Cercadillo.....	Guadalajara.....	Buenos.....	Idem id. id.
Casilda Rosich Palacios.....	Idem.....	1	10	22	»	»	»	1	625	Auxiliar en Campo Criptana.....	Ciudad Real.....	No constan....	Húmera.
Remigia Malillos Blanco.....	Idem.....	1	8	17	4	3	28	1	450	Casajuana.....	Guadalajara.....	Idem.....	Camarma y Torremocha.
Aurelia Ulloa Escudero.....	Elemental.....	2	2	19	1	8	19	»	450	Acebeda (La).....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.
Cirila Carmen de Diego.....	Idem.....	2	1	24	3	8	20	»	400	Santa María de la Alameda.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Juana de la Huz Tejero.....	Superior.....	1	1	15	2	1	23	»	250	Castilmimbre.....	Guadalajara.....	Idem.....	Camarma, Húmera, Torremocha y Valdemanco.
Maria Asunción Serrano Rodríguez.....	Idem.....	1	1	13	»	11	6	1	550	Valparaíso.....	Cuenca.....	Idem.....	Húmera, Camarma, Torremocha y Valdemanco.
Maria Pastor Ubago.....	Idem.....	»	11	»	»	4	8	1	500	Navelmaillo.....	Avila.....	Idem.....	Camarma.
Maria del Pilar Sánchez Rosado.....	Idem.....	»	8	24	»	»	»	1	»	Ninguna.....	»	»	Torremocha, Húmera, Valdemanco y Camarma.
Petra Jacinta Sánchez Belda.....	Idem.....	»	4	19	2	7	27	1	250	Tarazona.....	Guadalajara.....	No constan....	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Angela Sallés Vacas.....	Idem.....	»	»	»	3	7	18	1	»	Miguelturra (interina).....	Ciudad Real.....	Idem.....	Torremocha y Húmera.
Dolores Martínez García.....	Idem.....	»	»	»	2	»	17	1	»	»	»	»	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Dominica López Mejino.....	Idem.....	»	»	»	1	11	6	1	»	Villalvilla (suplente).....	Madrid.....	»	Valdemanco y Torremocha.
Maria Dolores Marcos Diego.....	Idem.....	»	»	»	1	11	1	1	»	Horcajo (idem).....	Idem.....	»	Torremocha y Húmera.
Engracia López Martínez Espronceda.....	Idem.....	»	»	»	1	10	1	1	»	»	»	»	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Maria de la Concepción Ruiz Nogueras.....	Idem.....	»	»	»	1	7	17	1	»	Navalmanzano (interina).....	»	»	Idem id. id. id.
Dolores Montegui Orendain.....	Idem.....	»	»	»	1	2	23	1	»	Marlés (idem).....	Barcelona.....	Buenos.....	Torremocha, Húmera, Valdemanco y Camarma.
Angela Casado Pérez.....	Idem.....	»	»	»	1	2	16	1	»	Hiendelaencina (idem).....	Guadalajara.....	»	Torremocha, Camarma, Húmera y Valdemanco.
Purificación Hernández Abenza.....	Idem.....	»	»	»	1	1	10	1	»	Ciudad Real (idem).....	Ciudad Real.....	»	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Maria del Rosario Calleja Ayuso.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	Idem id. id. id.
Maria Magdalena del Río Astarbe.....	Idem.....	»	»	»	»	11	29	1	»	»	»	»	Torremocha, Húmera, Valdemanco y Camarma.
Teodora Gallego Gómez.....	Idem.....	»	»	»	»	6	13	1	»	»	»	No constan....	Húmera, Valdemanco, Camarma y Torremocha.
Genoveva Fernández Suárez.....	Idem.....	»	»	»	»	6	1	1	»	Puertollano (auxiliar).....	Ciudad Real.....	Idem.....	Húmera y Valdemanco.
Valentina Salinas Hernando.....	Idem.....	»	»	»	»	5	27	1	»	Vega de Paz (suplente).....	»	Idem.....	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Elvira López Andrés.....	Idem.....	»	»	»	»	4	3	1	»	»	»	»	Torremocha y Húmera.
Tomasa de la Iglesia Fernández.....	Idem.....	»	»	»	»	1	20	1	»	Casasimarro (interina).....	Cuenca.....	»	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Ursula Domingo Vallejo Pérez.....	Idem.....	»	»	»	»	1	8	1	»	Perales (idem).....	Madrid.....	No constan....	Camarma.
Aniceta Emilia Martínez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	Torremocha y Húmera.
Elisa Bárbara Ruiz Pérez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Cenobia García de Angela y Peñaléz.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	Idem id. id. id.
Carmen Rojo Suárez Valdés.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	Idem id. id. id.
Elvira Iglesias Rapela.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	Húmera, Torremocha, Camarma y Valdemanco.
Cecilia Ureña Panclas.....	Certificación id.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Guadalupe Gila y Sanz.....	Elemental.....	»	»	»	4	2	18	»	»	Torremocha (interina).....	Madrid.....	»	Torremocha.
Josefa de la Torre y de Diego.....	Idem.....	»	»	»	2	8	17	»	»	»	»	Buenos.....	Camarma, Húmera, Torremocha y Valdemanco.
Dolores Mondéjar.....	Idem.....	»	»	»	2	5	16	»	»	Robledillo de la Jara (interina).....	Madrid.....	No constan....	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Carmen Cembrano Canelas.....	Idem.....	»	»	»	2	3	2	»	»	Santa María del Campo (idem).....	Guadalajara.....	»	Húmera y Valdemanco.
Maria R. Carreño Roldán.....	Idem.....	»	»	»	2	1	2	»	»	»	»	»	Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Aurelia Díaz Domarco.....	Idem.....	»	»	»	1	11	5	»	»	»	»	Buenos.....	Camarma y Torremocha.
Maria de Loreto Hernández Mas.....	Reválida de id.	»	»	»	1	9	7	»	»	»	»	»	Camarma, Torremocha, Húmera y Valdemanco.
Maria del Amparo Escobar Portillo.....	Elemental.....	»	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	Camarma y Húmera.
Inés Alameda Casado.....	Reválida de id.	»	»	»	»	7	11	»	»	»	»	»	Húmera, Torremocha y Valdemanco.
Fuencisla Martín.....	Elemental.....	»	»	»	»	2	»	»	»	San Mamés (interina).....	Madrid.....	»	Valdemanco, Húmera y Torremocha.
Carmen Santos Arcediano.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Camarma, Húmera, Torremocha y Valdemanco.
Carolina Evangelista Martín.....	Reválida de id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Torremocha, Valdemanco, Camarma y Húmera.
Francisca García Serrano.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Camarma, Húmera, Torremocha y Valdemanco.

EXCLUÍDAS

Doña Concepción Rodríguez, por no estar firmada la certificación de reválida por quien la expide.

» María de la Asunción Rodríguez Pérez, por no justificar los datos que cita en su hoja de servicios.

» María de la Asunción Sandino Navas, por haberse presentado su expediente en 12 de Febrero.

Doña Mercedes López y López, por no haber presentado la certificación de conducta dentro del plazo.

» María del Carmen Caminalls, por no justificar en forma la reválida de elemental.

» Cipriana Fretes Sánchez, por estar sometida á expediente por abandono de destino.

SESIÓN DE 16 DE MARZO DE 1900

Clasificados los aspirantes á las Escuelas ya indicadas, publíquense las clasificaciones en el BOLETÍN OFICIAL, con las listas de las exclusiones, y cópiense á continuación los artículos 50, 51 y 54 del Reglamento de 7 de Septiembre último, y la Regla 11.^a de la Real orden de 31 de Octubre, para conocimiento de las Juntas locales y cumplimiento de las disposiciones que se citan. Madrid 20 de Marzo de 1900.—El Presidente.—P. D., Antonio Chacón y Muñoz.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Art. 50. Las Juntas locales, en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año, celebrarán sesión para elegir, entre los concurrentes que hayan solicitado la plaza vacante, los que prefiere para el desempeño de la misma. Al efecto formulará una lista por orden de preferencia y la remitirá de oficio al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 51. Para la formación de las listas á que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Las listas para la provisión de las Escuelas dotadas con sueldo de 550 á 750 pesetas, sólo se formarán con Aspirantes titulados que cuenten en la última plaza desempeñada dos años por lo menos de servicios en propiedad.

2.^a Las listas para la provisión de Escuelas de niños se formarán con Maestros, las que se formen para la provisión de niñas y párvulos, con Maestras, y para las elementales de asistencia mixta, indistintamente, con Maestros ó con Maestras, según acuerdo del respectivo Ayuntamiento.

3.^a En las listas del concurso único para la provisión de plazas con sueldo inferior á 550 pesetas, podrán figurar aspirantes con certificado de aptitud, á falta de aspirantes titulados.

Regla 11 de la Real orden citada. Para aplicar la regla 1.^a del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad, con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el art. 52 del Reglamento.

Art. 54. Si el día último de los meses de Abril y Octubre no hubiese recibido el Presidente de la Junta de Instrucción pública la lista á que se refiere el artículo 50, procederá discrecionalmente á hacer los nombramientos del concurso único, teniendo presentes los preceptos contenidos en el 51, y cuando por cualquier motivo no se cumpla lo dispuesto en los artículos 5 y 50, el Presidente de la Junta provincial hará los nombramientos en Maestra ó Maestro para las Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos, teniendo en cuenta las prescripciones de este Reglamento y las mayores conveniencias del servicio.

Extracto de las hojas de méritos y servicios de los Maestros aspirantes á las Escuelas de Cervera de Buitrago, Santa María de la Alameda, Serrada y Piñuécar, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 500, 400, 400 y 350 pesetas.

NOMBRES Y APELLIDOS	Categoría del título	SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			Abono por el título	Sueldo mayor disfrutado	ESCUELAS QUE SIRVEN	PROVINCIA	RESULTADOS en la onseñanza	ESCUELAS QUE SOLICITAN
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						
D. José Cajide Carvajal.....	Superior.....	8	8	9	»	5	25	1	625	Fuente el Espino.....	Cuenca.....	No consta.....	Santa María de la Alameda.
Eleuterio Ibáñez Díez.....	Elemental.....	8	10	23	»	»	»	»	400	Pendes	Santander.....	Idem.....	Cervera de Buitrago.
Pedro Serrador Lerat.....	Idem.....	5	7	18	»	»	»	»	587	Montes de Teruel.....	Teruel.....	Idem.....	Cervera y Santa María de la Alameda.
Teodoro Martín Zamora.....	Superior.....	4	5	17	»	»	»	1	250	Lagartos.....	Palencia.....	Idem.....	Santa María de la Alameda.
Pedro Cerón Crija.....	Normal.....	»	»	»	2	4	1	2	»	Griñón (interino).....	Madrid.....	Idem.....	Cervera, Santa María de la Alameda y Serrada.
Bernabé Herranz Fernández.....	Idem.....	»	»	»	2	»	5	2	»	Tarancón.....	Cuenca.....	Idem.....	Sta. María de la Alameda, Cervera, Serrada y Piñuécar.
Crisanto Torremocha.....	Idem.....	»	»	»	1	9	11	2	»	Molar (interino).....	Madrid.....	Idem.....	Cervera, Serrada y Piñuécar.
Manuel Fernández Fierro.....	Idem.....	»	»	»	»	1	12	2	»	Ninguna.....	»	»	Cervera, Sta. María de la Alameda, Serrada y Piñuécar.
Matias de la Cuesta Sanz.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	2	»	Ninguna.....	»	»	Sta. María de la Alameda, Cervera, Serrada y Piñuécar.
Antonio Navarro Rodríguez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	2	»	Ninguna.....	»	»	Idem.
Mariano Olmeda Moreno.....	Superior.....	»	»	»	3	8	3	1	»	Villamantilla (interino).....	Madrid.....	No consta.....	Cervera, Sta. María de la Alameda, Serrada y Piñuécar.
Balbino Toledoñabalsanz.....	Idem.....	»	»	»	1	1	4	1	»	Arquilla.....	Guadalajara.....	Idem.....	Santa María de la Alameda, Serrada y Piñuécar.
Augustino Madrid Avila.....	Idem.....	»	»	»	»	7	12	1	»	Ninguna.....	»	»	Cervera, Sta. María de la Alameda, Serrada y Piñuécar.
José Belda Vaño.....	Idem.....	»	»	»	»	6	22	1	»	Ninguna.....	»	»	Piñuécar, Cervera, Sta. María de la Alameda y Serrada.
Leoncio Zamora Grijalvo.....	Idem.....	»	»	»	»	1	21	1	»	Ninguna.....	»	»	Cervera, Serrada, Piñuécar y Sta. María de la Alameda.
Marcos Esteban Ransanz.....	Elemental.....	»	»	»	4	»	12	»	»	Sta. M. ^a de la Alameda (int.).....	Madrid.....	No consta.....	Sta. María de la Alameda, Cervera y Serrada.
Eduardo Puente y Bueno.....	Idem.....	»	»	»	3	2	11	»	»	Ninguna.....	»	»	Cervera, Serrada, Piñuécar y Sta. María de la Alameda.
Félix Luis Fernández Casanova.....	Idem.....	»	»	»	2	7	8	»	»	Hueros (la interina).....	Madrid.....	No consta.....	Cervera, Serrada, Sta. María de la Alameda y Piñuécar.
Benigno Simón Antonio.....	Idem.....	»	»	»	2	3	9	»	»	Pezuela.....	Idem.....	Idem.....	Santa María de la Alameda.
Luis Garrido Albin.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	24	»	»	Campillo (interino).....	Toledo.....	Idem.....	Cervera, Sta. María de la Alameda, Serrada y Piñuécar.
Vicente Castellanos Riaza.....	Idem.....	»	»	»	1	8	20	»	»	Villahermosa (interino).....	Ciudad Real.....	Idem.....	Cervera y Santa María de la Alameda.
Ildefonso Pérez Bravo.....	Idem.....	»	»	»	1	8	»	»	»	Navas del Rey.....	Madrid.....	Idem.....	Cervera, Sta. María de la Alameda, Serrada y Piñuécar.
Aurelio Alonso Palomeque.....	Idem.....	»	»	»	1	6	29	»	»	Casarrubuelos.....	Idem.....	Idem.....	Cervera, Serrada y Piñuécar.
Pedro Ramón Rodríguez Ramírez.....	Idem.....	»	»	»	1	6	9	»	»	Serrada (interino).....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Juan González Ballesteros.....	Idem.....	»	»	»	»	1	3	10	»	Ninguna.....	»	»	Piñuécar, Serrada y Santa María de la Alameda.
Marcos Ramos Belo.....	Idem.....	»	»	»	1	»	28	»	»	Ninguna.....	»	»	Serrada.
Enrique Unzabal y Jiménez.....	Idem.....	»	»	»	»	8	11	»	»	Ninguna.....	»	»	Cervera, Sta. María de la Alameda, Serrada y Piñuécar.
Jerónimo Sastre.....	Con reválida de Normal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Ninguna.....	»	»	Sta. María de la Alameda, Cervera, Serrada y Piñuécar.

EXCLUIDOS

D. Joaquin Arévalo, por haber presentado su expediente fuera de plazo, y D. Baldomero Juan y Galcerán, por ídem íd. íd.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Los Maestros de las Escuelas públicas de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á esta Junta las cuentas de material del año económico 1898 á 99, según está prevenido en la regla 10.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Por tanto, los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales se servirán notificar á los respectivos Maestros para que cumplan este servicio dentro del término de diez días, y dar cuenta á esta Junta del resultado de la notificación, á los efectos que procedan.

Madrid á 27 de Marzo de 1900.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Alamo (El) (la de niñas).

Alcobendas.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Anchuelo.
Berzosa.
Boadilla.
Boalo (El).
Brea (la de niños).
Buitrago.
Cabrera (La).
Brajos.
Berruenco.
Cadalso.
Campo Real (la de niños).
Canencia.
Canillas (Escuela subvencionada).
Carretera de Extremadura (Carabanchel Bajo).
Carabaña.
Cenicientos.
Cercedilla (la de niñas).
Ciempozuelos (D.^a Dominica Barquilla).
Cobefia.

Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Collado Villalba.
Cubas.
Chamartín y Tetuán, la de D. Juan Francisco Losada y la de D. Santiago Peñas Pérez:
Chapinería (la de niñas).
Chozas de la Sierra.
Daganzo (la de niñas).
Estremera.
Fresnedillas.
Fresno de Torete y Sarracines.
Fuentidueña (la de niñas).
Fuencarral.
Galapagar (la de niñas).
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Griñón.
Guadalix.
Guadarrama (la de niñas).
Hiruela (La).

Horcajo.
Humanes.
Loeches.
Lozoyuela.
Madarcos.
Majadahonda.
Manzanares el Real.
Mangirón.
Meco.
Mejorada del Campo.
Molar (El) (la de niñas).
Molinos (Los).
Moraleja.
Morata de Tajuña, la de Doña María del Sagrario Montero.
Móstoles.
Navacerrada.
Navarredonda y San Mamés.
Navalafuente.
Navalagamella.
Navas del Rey (la de niñas).
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.

Orusco (la de niñas).
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Parla.
Patones.
Pedrezuela (la de niños).
Pelayos.
Perales de Tajuña (la de niñas).
Piñuécar.
Pozuelo del Rey.
Quijorna.
Rascafría.
Redueña.
Ribatejada.
Robledillo.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín.
San Fernando.
San Lorenzo (la de niños).
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias, las de D. Pablo.

Testillano, las de Doña Ascensión Pérez y las de Doña Amalia Díaz.
 San Sebastián de los Reyes.
 Santa María de la Alameda.
 Santos de la Humosa.
 Serna (La.)
 Serranillos.
 Sevilla la Nueva.
 Somosierra.
 Talamanca (la de niños).
 Tielmes.
 Tituloja.
 Torrejón de Velasco (la de niñas).
 Torrelodones.
 Torremocha.
 Torres.
 Valdaracete (la de niños).
 Valdelaguna.
 Valdemorillo.
 Valdeolmos.
 Valdetorres.
 Valdepiélagos.
 Valverde.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Venturada.
 Vicálvaro (la de niñas.)
 Villa del Prado, las de D. Manuel Barrera y Doña Matilde Fernanda Pérez.
 Villa villa y los Hueros.
 Villamanrique de Tajo.
 Villamanta.
 Villavieja.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Zarzalejo.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Cádiz

D. Bernardo Sequeiro Melgares.

Provincia de Valencia

Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón Beaufort.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

11.—383.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LA LINEA

D. Julio Castro del Rosario, segundo Teniente del batallón Cazadores de Tarrifa, núm. 5, Juez instructor de la causa que se sigue al que fué soldado del regimiento Caballería de Alfonso XIII, número 32, por el delito de desertión. Por el

presente edicto cita, llama y emplaza al referido soldado Rafael Casas Guillén, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de este pueblo, con el fin de hacerle una notificación, pues así lo tenga acordado en diligencia de este día.

Dado en La Línea á los ocho días del mes de Marzo de 1900.—Julio Castro.
 11.—381.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha 22 del corriente, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de D. Carlos Martínez Bande, natural de esta Corte, de treinta y dos años, casado con Doña Patrocinio Rodríguez de Celis, hijo legítimo de D. Perfecto y de Doña Juana, que falleció en la villa de Pozuelo de Alarcón el día 12 de Septiembre del año último, y se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia, que lo son sus hermanos de doble vínculo Doña María Isabel y D. Vicente Martínez Bande y su viuda Doña María de Patrocinio Rodríguez de Celis, ésta en la forma y medida que la ley establece, para que comparezcan en el referido Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 Marzo de 1900.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

P.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos hoy en la vía de apremio pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Tomás Puertas y Mangas en nombre de D. Faustino Martín Ballesteros, con D. José María Herránz Colomo, sobre pago de pesetas, se ha acordado por providencia de hoy sacar á la venta en pública subasta los bienes inmuebles siguientes, situados en esta población y su término municipal, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación:

Valor
Pesetas

1.ª Viña de fruto tinto y aragonés, ingertada sobre temprano, al sitio de la Perdiguera, de haber mil cepas y once olivas en la extensión de una fanega y nueve celemines, que linda á Oriente herederos de D. Vicente Hernández, Mediodía otra finca de D. José María Herránz Colomo y un chorrero, Poniente D. Alvaro Blanco, antes Condesa de los Villares, y Norte herederos

Valor
Pesetas

de Manuel Muñoz, tasada en cuatrocientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos..... 487 50
 2.ª Tierra que fué viña al Pooillo de Gobierno, de haber aproximadamente una fanega de seiscientos estadales, que linda á Oriente finca de Nicolás Gómez, Mediodía otra de Pedro Blas Molina, Poniente un chorrero y Norte finca de D. José María García Arribas, tasada en cincuenta pesetas..... 50
 3.ª Viña blanca al sitio llamado camino de Arroyemolinos ó del Molino, de haber setecientas cepas en tierra como de una fanega, que linda Oriente y Norte con finca de herederos de Doña Antonia Ocaña, Mediodía con dicho camino y á Poniente con la de herederos de Rosalía Medrano, tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125
 4.ª Viña aragonés al sitio de las Vegas, de haber quinientas cepas en tierra de ocho celemines: linda á Oriente finca de herederos de D. Manuel de Toro, Mediodía la de D. Anastasio Villacieros, Poniente la de D. Julián García Milla y Norte el arroyo de dicho sitio, tasada en cien pesetas..... 100
 5.ª Tierra que fué viña á Retamosa, de haber una fanega y seis celemines, que linda á Oriente finca de Manuel Herránz, Mediodía la de herederos de Eustaquio García, Poniente el Carrero y Norte herederos de Francisco Herránz, tasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos..... 487 50
 6.ª Viña al sitio de la Fuente de Monte, de fruto tinto y aragonés, de haber tres aranzadas en tierra de una fanega y nueve celemines, que linda á Oriente otra de José María Herránz, Mediodía y Norte finca de Pedro Blas Molina, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.... 450
 7.ª Tierra que fué viña al sitio Calzada de Jaco Rey, de haber media fanega, que linda á Oriente Don Francisco Alvarez, Mediodía herederos de Juan José Rodríguez, Poniente los de D. Pedro Sánchez Ocaña y Norte los de Máximo Cuarental, tasada en setenta y cinco pesetas.. 75
 8.ª Tierra que fué viña temprana al sitio de la Perdiguera, de haber una fanega, que linda á Orien-

Valor
Pesetas

te herederos de D. Vicente Hernández, Mediodía los de Cosme Lucas de Rianza, Poniente un chorrero y Norte otra finca del mismo D. José María Herránz, tasada en trescientas pesetas..... 300
 9.ª Tierra cerca para forraje, con cinco olivos á la calle de Cardeñas, de haber tres celemines: linda á Oriente la calle, Mediodía Eugenio Arteaga, Poniente herederos de Celestino Navarro y Norte D. José Sandoval, tasada en trescientas pesetas..... 300
 10.ª Tierra al sitio carretera de Extremadura, de haber tres fanegas y nueve celemines del marco de cuatrocientos estadales y éstos de diez y medio pies de lado, con setecientas cepas de fruto temprano, que linda á Oriente Galo Prado, Mediodía herederos de Fermín Pérez, Poniente Doña Angela de la Morena y Norte herederos de Eustaquio Colomo, tasada en trescientas cincuenta pesetas..... 350
 11.ª Tierra á la era de D. Fernando, de haber dos fanegas, que linda á Oriente otra de herederos de Pedro Colomo, Mediodía herederos de José Navarro, Poniente y Norte de D. Manuel Doncel, tasada en doscientas pesetas..... 200
 12.ª Tierra al sitio de Mancigordo, de haber seis fanegas: linda á Oriente herederos de Doña Carmen Vena, Mediodía Agustín Benito, Poniente Rufino García y Norte de herederos de Pedro Colomo, tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.. 675
 13.ª Tierra á la Cruz del Cuquillo, de haber tres fanegas y seis celemines, conteniendo cuatrocientas cepas de fruto temprano: linda á Oriente Ramón Peréz, Mediodía el camino, Poniente herederos de Pedro Calvino y Norte Don Alvaro Blanco, tasada en cuatrocientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos..... 462 50
 14.ª Tierra que fué viña aragonés y tinta, de una aranzada y cien cepas á Valdearrobos, de haber una fanega, con doce olivos: linda á Oriente y Norte herederos de Pedro Calvino, Mediodía Manuel Herránz y Poniente Galo Prado, tasada en cien pesetas..... 100
 15.ª Tierra al sitio de la

	Valor Pesetas
Fuente de Molina, de ca- ber una fanega con doce olivos, que linda á Orien- te herederos de Francisco Herránz, Mediodía y Po- niente los de Manuel He- rránz, y Norte los de Francisco Ollas Cardaña, tasada en cuatrocientas treinta pesetas.....	430
16. Tierra que fué viña temprana al sitio camino de los Pozos, de cabida una fanega con veinticin- co olivas: linda á Oriente herederos de Manuel He- rránz, Mediodía el cami- no, Poniente herederos de Pedro Colomo y Norte Galo Prado, tasada en trescientas pesetas.....	300
17. Una casa sita en esta villa y su calle de San Sebastián, por donde tie- ne su entrada y fachada principal mirando á Nor- te, señalada con el nú- mero cinco duplicado, con puerta accesoria á dicha calle de San Sebastián, sin número, y colinda por la derecha entrando á Po- niente casa tahona de D. Manuel Nieto, por la izquierda á Oriente casa de Mateo Gómez Portal y por el testero ó espalda á Mediodía con la calle de Tejares. Dicha casa consta de las habitaciones y dependencias siguientes: portal, gabinete, comedor, despensa, sala, tres alco- bas, segundo portal, co- cina, patio, portalón don- de se halla el excusado, pieza para trastos, sote- chado, bodega donde se halla la bajada á la cue- va, con veintinueve se- guiles, segundo patio, dos cuadras, dos pajares, y gallinero, palomar, pozo con brocal de tinaja y pila de piedra berroqueña y cerca. El cuarto principal tiene su entrada por la refe- rida calle de San Sebas- tián y se compone de las habitaciones siguientes: escalera, pasillo donde se halla la bajada al patio, recibimiento, alcoba, co- rredor, cocina, despensa, comedor sala, dos alco- bas, gabinete, otras dos alcobas, pieza donde se halla el excusado, pasillo, pieza para trastos y so- brado; toda la descrita casa ocupa una superficie de mil setecientos cuaren- ta y siete metros sesenta y cinco centímetros cua- drados, tasada en la can- tidad de diez y siete mil trescientas setenta y cin- co pesetas.....	17.375
TOTAL.....	21.817 50

Para el remate de los descritos bienes inmuebles se ha señalado el día 10 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniendo, primero: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes con la rebaja del veintiocho por ciento; segundo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para aquélla; y tercero, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Navalcarnero á 25 de Marzo de 1900.—El Escribano actuario, José de la Morena. P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á María García Ruiz Sánchez, de treinta y cuatro años, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 15, se cita á aquélla y á su marido Sinforiano García Rodríguez y á sus amos D. Gustavo Casé y su señora, que dicen vivían en la calle de Ventura de la Vega, núm. 10, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 Marzo de 1900.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Corona. 10.—310.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Manuel López Martínez, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 7, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 10 de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 10.—312.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Isidoro Uranja Pérez, de cuarenta y dos años, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de estado viudo, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Bastero, 9, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en

el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Marzo de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Julián Fernández García. 10.—313.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Elías Rodríguez Cuevas, de cuarenta años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación albañil y que dijo vivir en la calle de la Orden, 7, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Marzo de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 10.—315.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Hermenegilda Labajos Cuevas, natural de Adanero, provincia de Avila, de estado casada, ocupación ninguna, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Marzo de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 10.—314.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Comas Longo, de veintidós años, natural de Infesto, provincia de Lugo, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de las Aguas, núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 Marzo de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 11.—772.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa

DEL QUINTO DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y TERCERO Y CUARTO DE LOS EXTRAORDINARIOS (1) QUE, CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, CONDE DE TORENO, FUNDÓ POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR, CONFIANDO Á ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR, EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN.

Quinto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1900 á 1902.—Tema: «Estado pre-

1 Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el cuarto ordinario y el tercero extraordinario en el bienio de 1897 á 1899.

sente y modificaciones necesarias de la Hacienda municipal y provincial en nuestra Patria.»

Tercer concurso extraordinario para dicho bienio.—Tema: «¿Es compatible el sufragio universal con el régimen electoral basado en los gremios ó en las clases?»

Cuarto concurso extraordinario para el mismo bienio.—Tema: «Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales con que dicho Círculo ha instituído la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1901, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1902 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo. 11.—385.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 112 983 pesetas por 1.356 imposiciones, de las cuales son nuevas 219, y se han satisfecho por capital é intereses 226.312 pesetas, á solicitud de 526 imponentes, 235 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director, José Alvarez Mariño.

389.—12.

Escuela Tipográfica del Hospicio

132 Teléfono 132